Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXP. VSC-038-2023
JORGE MOISES YANDAR MORALES
MUNICIPIO DE TANGUA

CORPONARIÑO ARCHIVO 24 JUL 2024

RESOLUCIÓN No. 379 -

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2023 mediante oficio con radicado interno No. 04939, el señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.202.659 expedida en Pasto (N), presentó una solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto denominado **"URBANIZACION VILLAS LA PLAYA"**, ubicado en la vereda Tapialquer, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 77°24´52.5" W Y: 1°03´13.5" N H: 1928 m.s.n.m.

Que mediante **Auto No. 086 del 08 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **25 de septiembre de 2023** tal como consta en el **Informe Técnico No. C-IT-1694/2023 del 27 de septiembre de 2023** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. C-CT 1461/2023 del 27 de septiembre de 2023**, donde conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

El Señor JORGE MOISES YANDAR MORALES como Titular del proyecto PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) PROVENIENTES DE LA URBANIZACION VILLAS LAS PLAYAS, presentó los documentos correspondientes con el fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema de tratamiento.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Tapialquer, Municipio de Tangua, según las coordenadas de referencia. ***X****: 77°24'52,5" W* ***Y****: 1°03'13,5" N* ***H:*** *1928 m.s.n.m*

Imagen 1. *LOCALIZACIÓN PROYECTO – MUNICIPIO TANGUA NARIÑO VEREDA TAPIALQUER.*



Fuente: Google Earth

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Lo descrito en el Informe Técnico C-IT-1694/2023.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El Titular de proyecto presentó el plan de ingeniería de "PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LA URBANIZACION VILLAS LAS PLAYAS", de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 y demás normatividad ambiental vigente, garantizando especificaciones técnicas con metodologías de cálculo pertinentes, además presentó los siguientes documentos:

- ☐ *Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos a cuerpo de agua*
- ☐ *Fotocopia de cédula del titular*
- ☐ *Documento que acredita como titular*
- ☐ *Registro único tributario (RUT)*
- ☐ *Certificado de uso de suelos*
- ☐ *Certificado de instrumentos públicos*
- ☐ *Certificado de disponibilidad de agua para uso doméstico y concesión de aguas*
- ☐ *Autorización para ser notificado por correo electrónico*
- ☐ *CD con copias digitales de planos de diseño*

- *La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos.*

- *El plan de ingeniería presentado cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0631 del 2015, la Resolución 0330 del 2017, y la Normatividad Ambiental vigente.*

De acuerdo al Plan de Ingeniería se permite informar lo siguiente:

- *Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0631 del 2015, Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por el consultor del proyecto.*

- *Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *En el documento técnico se establece el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto inicial del vertimiento, hasta el Rio bobo donde realizará la disposición final.*
- *Adicionalmente se presentan los diseños estructurales de las unidades del STAR: Rejillas finas, Tanque Séptico, FAFA y cajilla de salida*
- *Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus Ítems lo siguiente:*

  Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

  Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

  Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Resolución 0631 de 2015:*** *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información presentada en el documento técnico ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. *La disposición final de las aguas residuales domésticas efluentes del sistema de tratamiento serán transportadas mediante tubería hasta una fuente de agua "Rio bobo".*

b. *El proyecto cuenta con disponibilidad del servicio de energía eléctrica de CEDENAR S. ESP y acueducto de la Junta Administradora del Acueducto de la vereda "TAPIALQUER BAJO".*

c. *La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

El Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) es de:

CAUDAL DE DISEÑO (L/seg)	*0,089*

Las Unidades que conformarán el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD)" del PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) PROVENIENTES DE LA URBANIZACION VILLAS LAS PLAYAS son:

- ***STAR***

✓ *Rejillas finas: (Ancho: 0,5m, #16)*

✓ *Sistema prefabricado (Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)) con capacidad de volumen de 10,00 m3 y medidas (Diámetro: 1,83m L: 4,42m H. 1,73m)*

✓ *Cajilla de salida: (B: 0,5m, L:0,5 H:0,5m)*

d. *De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado, se autoriza el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, norma que la modifique adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla No. 1.*

Tabla 1. *Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 0631 articulo 8.*

PARÁMETRO	***UNIDAD***	***AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD Y AGUAS RESIDUALES Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625 Kg DBO5 /DÍA***
pH	*Unidades de pH*	*6-9*
DQO	*mg/L O_2*	*180*
DBO	*mg/L O_2*	*90*
Sólido Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*90*
(SSED) sólidos sedimentables	*mg/L*	*5*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
HIDROCARBUROS		
Hidrocarburos totales (HTP)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
COMPUESTOS DE FÓSFORO		
Ortofosfatos ($P\text{-}PO^{3}_{4}$)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
COMPUESTOS DE NITROGENO		
Nitratos ($N\text{-}NO^{3}$)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitrógeno Amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	*mg/L*	*Análisis y reporte*
Nitrógeno Total (N)	*mg/L*	*Análisis y reporte*

e. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior y tener en cuenta las observaciones relacionadas en el modelo de calidad presentadas a continuación:*

MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA – PERMISO DE VERTIMIENTOS

El proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Urbanización Villas Las Playas, se encuentra ubicado en la vereda Tapialquer Bajo del municipio de Tangua, la cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos a la fuente receptora sobre la subcuenca del Río Bobo, tal como se indica en la imagen 1.

Imagen 1. *Localización del proyecto Villas Las Playas*



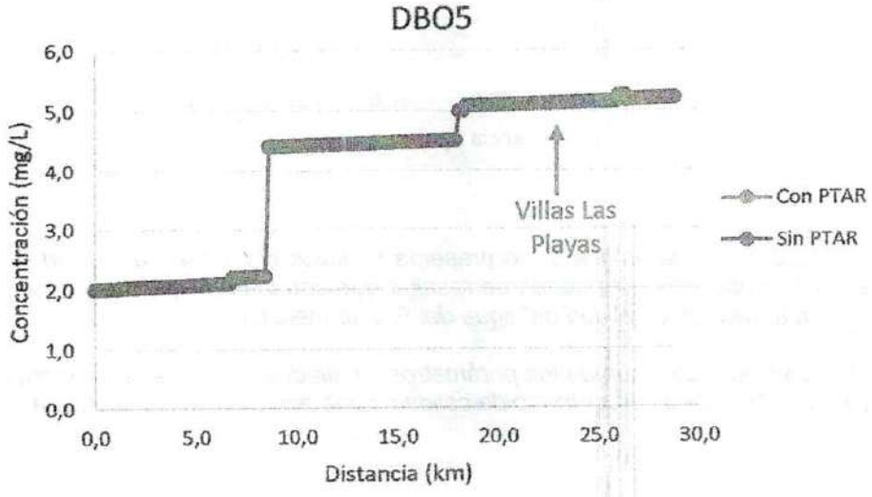
La subcuenca del Río Bobo cuenta con Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico formulado por CORPONARIÑO en el año 2014, donde se tendrá en cuenta las descargas de aguas residuales generadas por el proyecto Villas Las Playas, la cual se dispondrá al Río de mención, que corresponde al tercer tramo definido como uso Agrícola y que además cuenta con unos objetivos de calidad tal como se indica en la tabla 1.

De esta manera, con el fin de determinar el impacto y evaluar la calidad del recurso hídrico de la fuente receptora y de la subcuenca, se llevó a cabo la modelación a través del software QUAL2K con los valores de caudal y concentraciones de los parámetros fisicoquímicos presentados en el informe de evaluación ambiental y/o anexos del documento técnico.

A continuación, se presenta los resultados obtenidos del comportamiento de parámetros de calidad (DBO_5, OD y/o SST) de la subcuenca del Río Bobo con las condiciones del vertimiento ***sin ningún tipo de tratamiento*** *(color naranja) versus el tratamiento de las aguas residuales domésticas* ***con una eficiencia mínima de remoción del 85%*** *(color azul).*

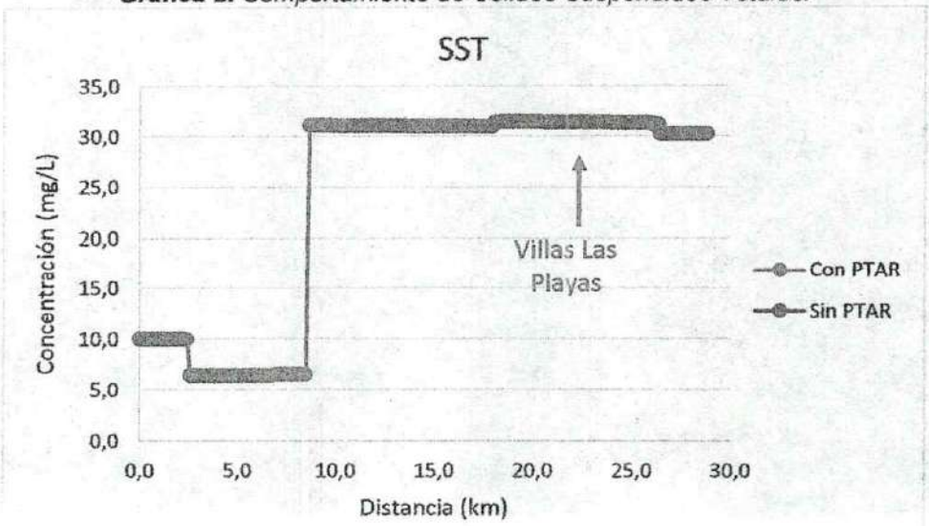
Fuente Receptora: Río Bobo

Gráfica 1. *Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.*



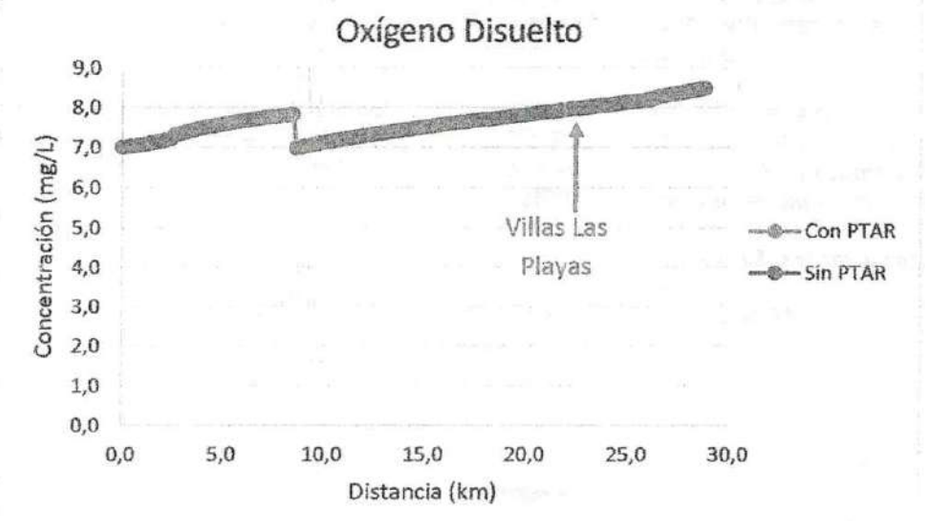
Como se puede observar en la gráfica 1, las concentraciones de Demanda Biológica de Oxígeno en el Río Bobo después de la descarga del vertimiento sin previo tratamiento aumentan levemente. No obstante, es de importancia la implementación del STAR para conservar y proteger las condiciones naturales del cuerpo receptor.

***Gráfica 2.** Comportamiento de Solidos Suspendidos Totales.*



En la gráfica 2, los valores de Solidos Suspendidos Totales después de recibir la descarga del vertimiento, no presenta cambios considerables que pueda alterar las características de la fuente. Sin embargo, con la construcción de un sistema de tratamiento, ayudará a mitigar y minimizar los impactos negativos por la generación de las aguas residuales domésticas del proyecto.

***Gráfica 3.** Comportamiento del Oxígeno Disuelto.*



Como se puede observar en la gráfica 3, no presenta cambios que altere la calidad del Oxígeno Disuelto sobre el Río Bobo, no obstante, es de resaltar que con la implementación del sistema de tratamiento ayudará a mejorar la calidad del agua del Río de mención.

Por último, se realiza la comparación de los parámetros simulados con respecto al cumplimento de los objetivos que corresponde al tercer tramo de calidad establecido como uso Agrícola.

Tabla 1. Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Bobo.

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	Año 2023	Cumplimiento
DBO_5 (mg/L)	AGRICOLA	≤ 5	≤ 5	5.13	NO
SST (mg/L)		≤ 5	≤ 5	31.37	NO
OD (mg/L)		≥ 6	≥ 6	8.12	SI
PH		6.5 - 8.5	-	-	-
Coliformes Totales		5000	-	-	-
Coliformes Fecales		1000	-	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 articulo 13			

De acuerdo a los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Bobo, lo cual indican un incumplimiento en términos de DBO ≤ 5 mg/L y SST ≤ 5 mg/L; y un cumplimiento de OD ≥ 6 mg/L para el tercer tramo definido como uso Agrícola en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río de mención. Sin embargo, teniendo en cuenta dicha propuesta va encaminada al desarrollo socioeconómico, al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente y considerando que la diferencia de las concentraciones de DBO sobre el Río Bobo al construir un sistema de tratamiento es mínima (5.13 mg/L) con respecto al objetivo de calidad (5.0 mg/L), es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico.

Por lo tanto, se establece la viabilidad para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, el cual se deberá implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas con una eficiencia mínima del 85% de remoción, y adicionalmente se deberá dar cumplimiento con las concentraciones límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015. En este caso, debe ser el elemento más restrictivo a tener en cuenta, con respecto al vertimiento a realizar sobre la fuente receptora.

f. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*
g. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la STAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*

h. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente por una empresa competente para realizar dicha actividad, presentando a CORPONARIÑO el respectivo certificado.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. *El permisionario tendrá* ***(6) meses*** *para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de*

actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

b. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO* ***cada año (1)*** *la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

c. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

d. *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas en el punto autorizado.*

e. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***Se Aprueba el Permiso de Vertimientos*** *conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

f. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS****, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

g. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

h. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

i. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

j. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

k. *El titular deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(…)"

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 20 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 421 del 12 de febrero de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental le solicitó al señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES,** presentar documentos adicionales para el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 3651 del 11 de junio de 2024, el señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES,** presentó los documentos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

*"**Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

*"**Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Caracteristicas de las actividades que generan el vertimiento.

6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (…)"

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya." (…)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. C-CT 1461/2023 del 27 de septiembre de 2023,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES** para el proyecto denominado **"URBANIZACION VILLAS LA PLAYA"** ubicado en la vereda Tapialquer, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No 5.202.659 expedida en Pasto (N), para el proyecto denominado **"URBANIZACION VILLAS LA PLAYA"**, ubicado en la vereda Tapialquer, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia X: 77°24´52.5" W Y: 1°03´13.5" N H: 1928 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. C-CT 1461/2023 del 27 de septiembre de 2023** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. C-CT 1461/2023 del 27 de septiembre de 2023** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES**, para el proyecto denominado **"URBANIZACION VILLAS LA PLAYA"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año

de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada año (1)** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO. El permisionario una vez finalizada la vigencia de la concesión de aguas otorgada con Resolución No.835 del 15 de noviembr de 2022 y modificada con la Resolución No. 780 del 01 de diciembre de 2023, deberá presentar la renovación de esta, so pena de la medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE al señor **JORGE MOISES YANDAR MORALES**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en San Juan de Pasto, 23 JUL 2024

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Mauricio N*
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica